

# LOS CACHEOS EN LOS ESTADIOS DEL FÚTBOL ARGENTINO

## ENTRE LA SOSPECHA MASIVA Y LA SELECTIVIDAD

**SEBASTIÁN ROSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

"CACHEOS" IN ARGENTINE SOCCER STADIUMS, BETWEEN MASSIVE  
SUSPICION AND SELECTIVITY

PALABRAS CLAVES: seguridad | fútbol | sospecha  
KEYWORDS: security | soccer | suspicion

RECIBIDO: 2/3/22  
ACEPTADO: 30/3/22

## Resumen

El cacheo, revisión que realiza un agente de seguridad, pública o privada, palpando con sus manos a otra persona en búsqueda de objetos prohibidos, es una práctica ampliamente extendida en el ingreso a los estadios de fútbol en la Argentina. A lo largo de este artículo proponemos analizar la práctica de cacheos masivos como una parte central de los dispositivos de seguridad en los partidos de fútbol. Abordamos este estudio a través de la revisión bibliográfica, entrevistas a trabajadorxs de seguridad y la lectura de la legislación vigente en seguridad deportiva. En ese sentido, encontramos que los cacheos no están regulados legalmente. De esto se deriva que hablamos de una práctica cuyo orden y gestión no está reglamentado, dejando un amplio margen de discrecionalidad a lxs trabajadorxs de seguridad que la aplican. Entre las lógicas de la sospecha masiva que habilita un estado de excepción de facto y la selectividad particular que estigmatiza a los sectores populares, analizamos cómo la discrecionalidad es la regla de un proceso clave en la gestión de la seguridad en el fútbol argentino.

## Abstract

The "cacheos", a review carried out by a security agent, public or private, feeling with their hands other people in search of prohibited objects, is a widely extended practice when entering soccer stadiums in Argentina. Throughout this article we propose to analyze the practice of mass "cacheos" as a central part of the security devices in soccer matches. We approached this study through a bibliographic review, interviews with security workers and the reading of the current legislation on sports safety. In that sense, we find that searches are not legally regulated. From this it follows that we are talking about a practice whose order and management is not regulated, leaving a wide margin of discretion to the security workers who apply it. Between the logic of the massive suspicion that enables a de facto state of exception and the particular selectivity that stigmatizes the popular sectors, we analyze how discretion is the rule of a key process in the management of security in Argentine soccer.

## Introducción

El cacheo es la revisión que realiza un agente de seguridad, pública o privada, palpando con sus manos a otra persona en búsqueda de objetos prohibidos. Es una práctica ampliamente extendida en el ingreso a los estadios de fútbol en la Argentina, y se aplican de manera masiva a la gran mayoría del público como parte de un conjunto de dispositivos de vigilancia y control que organizan los operativos de seguridad en el fútbol argentino. A lo largo de este artículo proponemos analizar la práctica de cacheos masivos como lógica securitaria en el fútbol. Para este trabajo hemos realizado en primer lugar una amplia revisión bibliográfica que nos permitirá establecer un primer estado de la cuestión sobre esta problemática, que no ha sido abordada en profundidad por las ciencias sociales. A su vez, analizamos en profundidad la legislación vigente en torno a la seguridad en los espectáculos deportivos. En ese sentido, damos cuenta de la particularidad en relación a que no se encuentran regulados formalmente. En ese sentido veremos que los cacheos no están regulados como tales y, por lo tanto, es a partir de otras prácticas similares que se fundamentan y legitiman. Por lo tanto, analizamos también la legislación en relación con esas otras prácticas que se asemejan a los cacheos en ciertos elementos pero que no los abarcan, para comparar los procedimientos, requerimientos y lógicas que los ordenan. De esto se deriva que hablamos de una práctica cuyo orden y gestión no está reglamentado, dejando un amplio margen de discrecionalidad a los trabajadorxs de seguridad que la aplican. Es por eso que también recuperaremos elementos de entrevistas a trabajadorxs de seguridad en espectáculos masivos, lo que nos permite abordar los puntos de vista de los propios trabajadores de la seguridad sobre su tarea.

Por lo expuesto previamente, durante el desarrollo de este artículo abordaremos entonces un análisis de la práctica de los cacheos masivos

en los ingresos a los estadios de fútbol, entendiendo que existe una amplia discrecionalidad y amplitud de criterios y de prácticas en relación con los mismos que implican una serie de disputas entre diversos actores. En el comienzo, explicamos qué son los cacheos y cómo se integran como parte de un conjunto de dispositivos de seguridad centrados en las lógicas de la vigilancia y el control como parte de la gestión de un orden. A continuación, exponemos que los cacheos no están regulados por la ley, y los comparamos con otras prácticas de control y seguridad que sí se encuentran reglamentadas, para entender similitudes y diferencias. Luego, analizamos una serie de conflictos y disputas en relación a los cacheos. En primer lugar, analizamos la selección e incautación de los objetos prohibidos. En segundo lugar, exploramos las disputas en torno a qué agencia de seguridad realiza los cacheos, si la policía o el control de admisión y permanencia. Finalmente, repondremos la idea de sospecha como forma legitimadora, tanto en términos legales como en términos culturales, para el desarrollo de dispositivos de control que incluyen al cacheo, y la discrecionalidad como la característica central de las interacciones que los cacheos habilitan.

### **Los cacheos como parte de los dispositivos de vigilancia y control**

Ordenadxs en filas unxs detrás de otrxs lxs hinchas avanzan hacia una hilera de agentes de seguridad. Según el caso, serán policías o controladorxs de admisión y permanencia. Una vez enfrentadxs con el agente son revisadxs unx por unx. El personal de seguridad pide que extiendan los brazos, lxs pregunta por la tenencia de encendedores y lxs palpa con las palmas de la mano con pequeños golpes los costados del torso y de la cadera y la zona de la espalda baja. Eventualmente, pueden llegar a buscar palpando las piernas, desde la zona de las rodillas hacia abajo, y en menor cantidad de casos, los glúteos. Cuando

la persona revisada es mujer, en general se agrega un movimiento sobre la zona del busto, moviendo el corpiño para adelante o palpando los senos. Cabe destacar que son realizados, salvo excepciones, por agentes del mismo género que la persona cacheada. Se revisan también especialmente los bolsillos, buscando detectar con ese toque de palmas a través de la ropa el contenido interior, y hasta en algunos casos puede que pidan que se les muestren esas pertenencias. En caso de que el público asistente lleve mochilas, carteras o bolsos, se les pide muchas veces que lo abran y se revisa también ese contenido, mirando dentro por unos segundos. En total, el proceso tarda entre treinta segundos y un minuto por persona.

Los cacheos se ubican como parte fundamental de una serie de dispositivos que organizan la seguridad desde la desconfianza en el público, considerando a los/as asistentes como un peligro inminente que debe ser revisado antes de permitirse su ingreso. Este mecanismo no existe de manera aislada, sino como parte de un conjunto de los dispositivos que organizan la seguridad y el control en los espectáculos masivos. No son exclusivos de este tipo de eventos, pero sí forman parte de los operativos de seguridad de los partidos de fútbol profesional y de la mayoría de los recitales de rock (y algunos otros géneros musicales también). A su vez, el proceso de ingreso y cacheos es reconocido por lxs propixs trabajadorxs de la seguridad como el momento más complejo y riesgoso de su labor, tomando una gran relevancia dentro de estos dispositivos.

Diversos investigadores que abordaron estas temáticas señalan la existencia de una lógica centrada en la sospecha como uno de los ejes centrales de la organización de los operativos y las políticas de seguridad en el fútbol. Sustas (2013) examinó en particular la legislación en torno a los espectáculos deportivos. Uliana y Godio (2013) estudiaron las lógicas de organización de los operativos de seguridad. Garriga Zucal (2013a) y especialmente Diego Murzi (2019) analizaron las

políticas de seguridad en el país. En trabajos previos también hemos analizado las políticas de seguridad en el fútbol argentino (Rosa, 2017, 2020). En líneas generales, los operativos de seguridad delimitan un perímetro que incluye alrededor de quinientos metros alrededor de los estadios sobre el que tienen influencia. En la llegada del público hacia el show ciertos grupos considerados de mayor peligro pueden ser escoltados por la policía en sus patrulleros. En la previa, además, los clubes de fútbol o los organismos de seguridad pueden elaborar una lista de personas incluidas en el derecho de admisión a las que se les prohíbe el ingreso, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones como estar imputados o haber sido detenidos por un delito. Una vez que el público se acerca al terreno delimitado por el operativo encuentra policías ubicados en las esquinas, generalmente montando a caballo, que tienen un rol especialmente disuasivo. Aproximadamente entre cien y trescientos metros del estadio comienzan los vallados que marcan los lugares de ingreso de cada sector. Allí se ubican tanto policías como controladores de admisión y permanencia, encargados éstos últimos de dar indicaciones y direccionar al público hacia los ingresos correspondientes. En los casos de palcos o plateas preferenciales, el público suele tener ingresos con menores controles, que muchas veces no incluyen cacheos, a diferencia de los sectores mayoritarios de "popular" o "campo" y de "plateas", en una muestra de un claro sesgo de clase en los controles. El siguiente control es generalmente el chequeo de entradas o de carnets. Allí se verifica la autenticidad de los tickets y, en el caso de los carnets, que quien los lleve sea su dueño o dueña correspondiente. Recién en ese momento el público se encuentra la línea de cacheo. En los partidos de fútbol, desde 2016, a la línea de cacheos le sigue el control del programa "Tribuna Segura", en el que los hinchas deben mostrar su documento ante una fila de policías que, con tablets con una aplicación incorporada escanean el DNI y comprueban que los asistentes no estén incluidos en la lista del derecho de admisión ni tengan un pedido de captura. A

continuación, el último chequeo de entradas y carnets. Allí los asistentes muestran sus credenciales de ingreso. En los recitales los controladores cortan las entradas para marcarlas. En los partidos de fútbol se deben pasar las entradas o carnets por molinetes<sup>1</sup>. Finalmente, los asistentes pueden ingresar al estadio. Dentro habrá también cámaras de vigilancia para identificar infractores, alambrados que separen tribunas y públicos, controladores, policías si es un partido de fútbol, entre otros controles y dispositivos de seguridad. Como vemos, existe una gran cantidad de elementos que son parte de estos dispositivos en los que el cacheo es reconocido por los agentes de seguridad como un momento clave. Sin embargo, como hemos mencionado, esta práctica no se encuentra regulada directamente, generando disputas en cuanto a su realización, a sus alcances y sus límites, en el marco de la tensión entre la libertad y el control, entre la privacidad y la búsqueda del orden. Retomaremos luego, entonces, los análisis sobre las lógicas bajo las que se organizan estos operativos para comprender la razón de esa centralidad.

Podemos establecer los puntos salientes de este paradigma de la seguridad en el deporte a lo largo de la legislación y organización. En primer lugar, se demarcan los límites espacio-temporales sobre los que tiene efecto la legislación, delimitando un radio de quinientos metros respecto del estadio, además de los tramos de traslado de las hinchadas, desde los preparativos, el encuentro y la desconcentración. Estas son las coordenadas de aplicación de la Ley. Se plantea especialmente una regulación del acceso e ingreso a los estadios, concebido como un momento clave de acciones de control sobre el cuerpo de los hinchas, en una política de control permanente sobre ellos. Los vallados, molinetes, tarjetas magnéticas, separación y demarcación de zonas de ingreso, cámaras de video, cacheos policiales,

---

<sup>1</sup> Los molinetes son un sistema de bloqueo de las puertas mediante un mecanismo similar a un molino. Por un lado, se debe introducir o mostrar la entrada o carnet correspondiente, lo que permite girar un tercio de vuelta a unos brazos metálicos, permitiendo el ingreso de una persona, y bloqueando el paso a las siguientes hasta que se repita la acción.

son algunos de los principales elementos que funcionan como parte del dispositivo de control de los ingresos (Uliana y Godio, 2013). Por otro lado, se destaca la figura del barra brava como un actor peligroso e intrínsecamente violento que atenta contra la seguridad y la paz del espectáculo. Esto se ve reflejado en la adopción de la hipótesis de conflicto entre hinchadas rivales como aspecto clave que explica la violencia. A su vez, se reafirma al destacar y penar las relaciones entre las barras bravas y dirigentes y sancionando algunos de sus mecanismos de financiamiento, asumiendo así la idea de la disputa por las prebendas del espectáculo futbolístico como otro eje de la violencia. Para eso se busca identificar y separar a quienes violaran las normas mediante el derecho de admisión. Un tercer elemento central es el que incluye a la seguridad en el fútbol dentro del campo de la seguridad y el delito en general (Saín, 2008; D'Angelo, 2012). Este aspecto se ve claramente en la dependencia de los organismos de seguridad del deporte dentro de las agencias de seguridad. Es a su vez reforzado en la forma que esta legislación se basa en la punición de acciones que atentan contra el orden y al policiamiento y establecimiento de dispositivos de control como lógica central de la prevención. Se toma el modelo de control situacional de la violencia propio del campo de la seguridad. De este modo se reproduce el modelo de orden público por sobre el de seguridad pública. Se asume con esto la idea de que todo sujeto es potencialmente peligroso y por lo tanto debe ser controlado, monitoreado y guiado por una serie de dispositivos que lo protejan a él y a todos de sus propias acciones y de las de los demás. Entre estos dispositivos debemos mencionar particularmente la división del público entre visitantes y locales. Esta separación reafirma la ya existente diferenciación meramente deportiva, confirmando así la oposición y la teoría del enfrentamiento, reforzando esta óptica sobre los asistentes a los estadios. La delimitación entre los hinchas en visitantes y locales confirma la sospecha constante de enfrentamientos y la óptica que asume la imposibilidad de convivencia, y se establece como el



organizador central de los dispositivos de seguridad en el fútbol. La prohibición del ingreso a los estadios del público visitante se presenta, así como máxima expresión de la lógica de la separación de las hinchadas y la reafirmación de la hipótesis de conflicto como eje articulador de las políticas de seguridad.

### **Del vacío legal al estado de excepción**

La legislación en torno a la seguridad en espectáculos deportivos está centrada en las modificaciones a la ley 23.184, de 1985, que plantea una base central sobre la que se organizan los operativos de seguridad en el fútbol argentino. Estas modificaciones incluyen la Ley 24.192 de 1993, el Decreto 1466/97 de 1997, la Ley 26.358 de 2008 y las resoluciones del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Resolución 1065, de 2010 y la Resolución 625, de 2011. En la misma se trazan las lógicas y mecanismos de control y vigilancia que analizamos previamente. además de un conjunto de sanciones ante el incumplimiento de las normativas, marcando conductas prohibidas. Entre esa reglamentación se señala la prohibición de ingresar con ciertos elementos como armas, explosivos, elementos destinados a ejercer violencias, y también banderas de gran tamaño, entre otros objetos que exploraremos en un apartado siguiente. En principio, se destaca la restricción de ingresar con “armas de fuego, armas blancas artefactos explosivos o elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir” (Ley 23.184). Además, se establecen sanciones a “el vendedor que como consecuencia de su actividad dejare en poder de un concurrente una botella, un envase metálico o cualquier otro objeto con que se pudiese causar daño a personas o cosas” (Ley 23.184). Lo que no es nombrado en la legislación es el modo en que los organismos de seguridad deben detectar esos objetos, ni qué deberían hacer con ellos si los encontraran. Los cacheos no son nombrados por la legislación. Se da por sentado que existirá un control

sobre los cuerpos y las posesiones de las personas para impedir el ingreso de los objetos prohibidos, pero no se regula ese proceso. La organización, ejecución y control de los cacheos, por ende, está regulada por una serie de costumbres, sentidos y lógicas, pero cuanta con un amplio margen de discrecionalidad, ya que no se encuentra claramente explicitado el funcionamiento del proceso ni las atribuciones y limitaciones del personal de seguridad que las ejecuta.

El marco legal que regula la realización de espectáculos masivos se centra en la Ley 26.370 de espectáculos público, a la que la provincia de Buenos Aires adhiere desde 2009 cuando se dictó la ley provincial 13.964. Esta establece las bases legales del derecho de admisión y permanencia a partir del cual se realizan controles en los ingresos, "el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos" (Ley 26.370).

Las condiciones objetivas a las que refiere son enumeradas a continuación, incluyendo la manifestación de actitudes violentas o comportamientos agresivos, el consumo de sustancias alucinógenas o estupefacientes, la exposición de símbolos racistas, xenófobos o que inciten a la violencia, la saturación de espacios autorizados para el lugar, el cumplimiento del horario de cierre del local, la presencia de menores de edad (si fuera obligatoria la mayoría de edad), las actitudes que dificultaran el normal desarrollo del espectáculo y la portación de armas, pirotecnia u otros objetos que pudieran poner en riesgo la seguridad. Para este punto en particular, se señala la necesidad de dar aviso a la autoridad pública correspondiente. Este último paso, como

señalamos anteriormente en la comparación con las requisas, no suele cumplirse. Vemos igualmente que se enumeran objetos que implican la posibilidad del ejercicio de admisión, tanto en el caso de armas u objetos peligrosos como estupefacientes o aquellos que implicaran símbolos racistas, xenófobos o que incitan a la violencia. Pero en esta normativa tampoco se explicitan los modos en que se debe comprobar la presencia de objetos prohibidos ni los mecanismos para detectarlos, así como tampoco los procedimientos a seguir en caso de visualizarlos.

En cuanto a la regulación legal, existe un proceso similar de registro de los cuerpos y posesiones de las personas plausible de ser realizado por parte de las fuerzas de seguridad que son las requisas. Lxs propixs trabajadorxs de la seguridad ponen sobre la mesa esta relación. En un trabajo previo realizado en conjunto con la socióloga Betania Cabandié (Rosa y Cabandié, 2018) entrevistamos a Sandra, dueña de una empresa de control de admisión y permanencia y controladora ella misma. En ese caso nos señaló una tensión entre ambas prácticas y sus implicancias legales: “Nosotros no podríamos hacer cacheos. Por ley. La policía tampoco podría, por ley. Ahí la ley es finita. (...) Pero la policía no se quiere hacer cargo de eso. Porque una bengala, un acuchillado, la responsabilidad es de la policía. (...) El cacheo tiene que ser policial. Pero la policía no hace cacheos, hace requisas (...). Entonces tienen que hacer como hacen ellos la requisa que te tienen que revisar todos. Y si te encuentran uno infringiendo la ley va preso, entonces sería medio imposible (Sandra, septiembre de 2018)”.

La requisa personal es el proceso por medio del cual se examina el cuerpo de una persona y las cosas que lleva en sí o consigo dentro de su ámbito de esfera personal con el objetivo de secuestrar objetos que puedan estar relacionadas con un delito existente o que fueran a utilizarse para la comisión de un delito. En el ámbito nacional, se encuentra amparada en los artículos 230 y 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación, que establece:

“Art 230 - El juez ordenará la requisa de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida podrá invitársela a exhibir el objeto de que se trate.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Si se hicieren sobre una mujer serán efectuadas por otra.

La operación se hará constar en acta que firmará el requisado; si no la suscribiere, se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa no obstará a ésta, salvo que mediaren causas justificadas.

Art 230 bis. - Los funcionarios de la policía y fuerza de seguridad, sin orden judicial, podrán requisar a las personas e inspeccionar los efectos personales que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y buques, de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo siempre que sean realizadas:

- a) con la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de persona o vehículo determinado; y,
- b) en la vía pública o en lugares de acceso público.

La requisa o inspección se llevará a cabo, de acuerdo a lo establecido por el 2º y 3er. párrafo del artículo 230, se practicarán los secuestros del artículo 231, y se labrará acta conforme lo dispuesto por los artículos 138 y 139, debiendo comunicar la

medida inmediatamente al juez para que disponga lo que corresponda en consecuencia.

Tratándose de un operativo público de prevención podrán proceder a la inspección de vehículos.” (Código Procesal Penal de la Nación, Art. 230. y Art. 231).

Marra (2012) resalta dos variables que deben tenerse en cuenta para la habilitación de un proceso de requisa personal: la orden de un juez y motivos suficientes para presumir que la persona oculta objetos utilizados para la comisión de un delito. Luego, agrega que sólo a modo de excepción se encuentran habilitadas las fuerzas de seguridad a actuar sin orden judicial, debiendo cumplir ciertas condiciones. Por un lado, deben producirse en la vía pública o lugares de acceso público. Por el otro, que existan motivos suficientes para presumir que el sujeto requisado oculta elementos relacionados con un delito y existiera el requisito de la impostergabilidad, una urgencia en la realización del procedimiento como, por ejemplo, que el elemento buscado pudiera deteriorarse u ocultarse. Y si bien los jueces deben determinar la validez de una requisa sin orden judicial, suelen tomar la determinación en íntimo vínculo con el éxito del procedimiento.

La requisa, como el cacheo, implica una tensión entre libertad y control, entre los derechos individuales y la necesidad del orden colectivo. Pero es justamente en ese sentido que los Estados tienen regulaciones que limitan el poder de policía. Es un poder que puede estar sujeto a regulaciones y limitaciones internas, como acciones disciplinarias de la propia policía con sus propios agentes, y externas, como las estrategias legales. El requisito de la sospecha razonable es un mecanismo que permite esos controles, estableciendo las normativas que lo enmarcan y la oportunidad de reparación en casos de abuso de poder. Marra destaca las diferencias entre la requisa y la detención, entendiendo que la primera sólo tiene como fin conocer la

verdad sobre los hechos, mientras que el objetivo de la segunda es la privación de la libertad para evitar la posibilidad de fuga, el entorpecimiento de una investigación o para hacer efectivo un castigo dictaminado por la justicia. La particularidad de los cacheos como práctica extendida en los ingresos de los estadios de fútbol es justamente su realización de manera masiva. Si la sospecha razonable es la categoría que legitima y da carácter legal a una requisita, entendida como revisión del cuerpo y los objetos de una persona en búsqueda de objetos utilizados o plausibles de ser utilizados para la comisión de un delito, entonces los cacheos masivos como práctica de control de los cuerpos y las posesiones en búsqueda de objetos prohibidos deben ser entendidos como la puesta en práctica de una sospecha masiva en sí. Lo que implica la existencia, al menos en algún grado, del establecimiento de un estado de excepción particular en el que todos (o casi todos) los hinchas son percibidos y tratados como sospechosos en los estadios de fútbol profesional argentino durante los partidos.

Esta categoría también ha sido analizada por Marrero-Guillamón (2011) y Alegre (2019) en relación a mega-eventos como los Juegos Olímpicos de Rio de Janeiro de 2016 y la Copa Mundial de Fútbol Masculino celebrada en Brasil en 2014, respectivamente. Estos autores se preguntan por el establecimiento de estados de excepción que habilitan prácticas de vigilancia y control particulares. En ese sentido, sostienen que en estos megaeventos se desarrollaron estados de excepción que habilitaron prácticas prohibidas en otros contextos. Así, señalan cómo permitieron un despliegue de dispositivos de control y vigilancia extraordinarios sobre territorios específicos, estableciendo lógicas de segregación. Al mismo tiempo, recuperan el rol de los organismos internacionales del deporte y compañías multinacionales, que utilizaron el contexto de los megaeventos para imponer reglamentaciones que favorecen al consumo y a sus posiciones en el mercado, como la venta de alcohol en los estadios en Brasil. Podemos

comprender entonces que la aplicación masiva de la práctica de los cacheos basada en la sospecha como principal elemento legitimador aplicada en los estadios del fútbol argentino implica un estado de excepción de facto, aunque no regulado por ley, a partir del establecimiento de un dispositivo de control y vigilancia extraordinario sobre un territorio específico en un tiempo determinado.

### **Disputas en torno a los cacheos**

El carácter particular de los cacheos como práctica securitaria no regulada sumado a la gran cantidad de casos en pocos segundos y a la organización y distribución de lxs trabajadorxs de seguridad en los ingresos a los estadios con controles muy limitados sobre sus tareas generan un amplio margen de discrecionalidad en la aplicación de los mismos. En esa flexibilidad se generan una serie de disputas entre diversos actores que buscaremos reponer a continuación. Porque aún los estados de excepción, de control y vigilancia, encuentran resistencias y conflictos.

Una primera disputa es en relación a los objetos confiscados. Los amplios márgenes que permite la interpretación de la categoría "objetos peligrosos" conlleva a la posibilidad de incautación de bienes muy diversos. En entrevistas realizadas a controladorxs de admisión y permanencia nos han mencionado como los objetos confiscados con mayor frecuencia botellas de plástico, encendedores, desodorantes, palos para selfies, perfumes de vidrio (Cabandié y Rosa, 2018). Además, de acuerdo Uliana y Godio (2013) podemos sumar a esta lista paraguas, radios, pilas e indumentarias del equipo que no sea el correspondiente a esa tribuna a la lista. La definición de peligroso, entonces, abarca un espectro amplio, que no se limita únicamente a las armas. Además, como señalamos en varias ocasiones, la duración de este proceso y la aplicación masiva a miles de sujetos en un corto período de tiempo y sin un control particular sobre quienes lo ejercen implica un amplio

margen de discrecionalidad. El tiempo disponible, la cantidad de público esperando, la cercanía con el comienzo del encuentro, la percepción de un posible riesgo son elementos que afectan el accionar de lxs trabajadorxs de seguridad, la rigurosidad de los cacheos y la decisión tomada en pocos segundos de proceder a confiscar objetos o no. A su vez, muchas veces los objetos de valor incautados en estos controles son guardados por lxs propixs trabajadorxs de cada sector como un botín y distribuidos entre ellxs como una ganancia. La gestión de la seguridad, en ese sentido, no organiza la detección de objetos prohibidos en torno a la confiscación de armas, sino a la imposibilidad de ingresar bebidas y bienes de consumo. Así, no sólo se benefician lxs trabajadorxs de seguridad que logran establecer una ganancia extra respecto de su salario, sino también las entidades organizadoras que cuentan con venta de comidas y bebidas dentro de los estadios obteniendo el monopolio de la provisión de alimentos y bebidas al interior de los mismos.

Una segunda disputa es en torno a la fuerza que debe aplicar los cacheos. Existe una tensión en relación a si los cacheos deben ser realizados por personal de las fuerzas de seguridad (policías, gendarmería), o si deberían estar a cargo de controladorxs de admisión y permanencia. Lxs controladorxs son agentes civiles de seguridad privada cuya función es regular el ingreso, egreso y permanencia del público, velando por el cumplimiento del derecho de admisión. La misma Ley 26370 que lo regula es la que consolida la figura del "controlador de admisión y permanencia" como el trabajador a cargo de estas tareas, un proceso investigado en profundidad por Cabandié (2017). Un punto saliente es la consideración de que el personal de control de admisión y permanencia no tiene como objeto la protección de los bienes de su empleador, sino la protección del público y el cumplimiento del derecho de admisión y permanencia. En ese sentido, deben brindar un trato igualitario y auxiliar a las personas heridas si



hubiera y velar y mantener las condiciones de seguridad edilicia. En cuanto a su relación con las fuerzas de seguridad, se ve limitada a la obligación de acudir a ellas si hubiera circunstancias que pusieran en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes. La posibilidad de ejecutar los cacheos brinda una serie de beneficios. Además de permitir el acceso a mercancías, implica la contratación de mayor cantidad de personal y en un rol fundamental dentro de los operativos. Sin embargo, en la propia visión de lxs trabajadorxs de seguridad, implica un riesgo, ya que lo consideran como uno de los momentos centrales y más complejos del trabajo. Entonces podemos recuperar las palabras de Sandra en las que señalaba que ella no quería estar a cargo de los cacheos, y prefería que lo hiciera la policía. En los partidos de fútbol, por lo general, esta tarea es encomendada a las fuerzas de seguridad, que tienen gran prioridad y autonomía en la gestión de la seguridad de estos eventos, como explicamos junto a José Garriga y Diego Murzi (Garriga Zucal, Murzi, Rosa, 2017). Es que los clubes, actores privados, contratan a la policía, pero ceden la gestión y organización desligándose de las tareas y de las responsabilidades que implica. Sin embargo, no siempre la policía está a cargo de los cacheos. Como señalaba Sandra, si la policía hiciera ese proceso podría ser considerado como una requisa, abriendo la posibilidad a una amplia serie de reclamos en tanto no es realizada en los términos correspondientes con la ley. Entonces la propia policía puede preferir que estos estén a cargo de las agencias de control y permanencia, porque también en ese sentido les implica un riesgo, ya que sus prácticas están reguladas de modo más estricto. Nuevamente, la ausencia de regulación en torno a los cacheos genera una falta de claridad sobre los procesos, protocolos y mecanismos que deben tomarse, incluyendo quiénes son los actores que deben realizarlos.

Una tercera disputa es en relación a la selectividad de los cacheos. El amplio margen de discrecionalidad en la aplicación de los mismos por

parte de lxs trabajadorxs de seguridad les permite la realización de una selección del público que no es absolutamente azarosa. Ante la necesidad de realizar en unas horas una revisión de miles de hinchas, lxs agentes de seguridad realizan una selección basada en criterios de quienes consideran especialmente peligrosos para la pesquisa. Lxs niñxs y adulxs mayores generalmente pasan sin control, o con un proceso menor. Pero además de la edad se juzgan otros elementos. Lxs agentes actúan de acuerdo a un conjunto de saberes y prejuicios que muchas veces lxs policías denominan "olfato policial". Esto es entendido por lxs policías como una particular técnica capacitada para distinguir a los delincuentes que implica un conjunto de estereotipos compartidos por gran parte de la sociedad para la distinción de posibles delincuentes a partir de una serie de señales, en relación con destrezas aprendidas en las interacciones propias de la policía (Garriga Zucal, 2013*b*). Esos prejuicios tienen por lo general un amplio grado de clasismo y un particular ensañamiento con los jóvenes varones de sectores populares. Esta selectividad estigmatizante ha sido abordada por Rodríguez Alzueta (2014), quien da cuenta de cómo las fuerzas de seguridad ejercen un poder policial especialmente segmentado sobre los jóvenes de clases populares a través de prácticas de hostigamiento y verdegueo. Asimismo, Daich y Sirimarco (2014) señalan que el control policial no se define especialmente a partir de dónde sino de quién es el sujeto de ese control. Por su parte, Pita (2019) explica que en el proceso de gobierno de la seguridad en la Argentina se establecen territorios sociales y morales de control. Esos territorios no son estáticos, sino que se delimitan especialmente sobre ciertas poblaciones (Kessler y Dimarco, 2013), actuando en lugares y espacios amplios y diversos, a partir de dispositivos de vigilancia y control. En ese proceso se ponen en acción un conjunto de rutinas policiales basadas en prácticas con límites difusos entre la legalidad y la ilegalidad, habilitadas por amplios márgenes de discrecionalidad y arbitrariedad que se legitiman bajo los criterios de sospecha (Eilbaum, 2004) y "olfato policial" (Rodríguez

Alzueta, 2014). Así, se establece un modo de gestión y administración de la población y una regulación de la conflictividad basado en el control de territorios y poblaciones a partir de la legitimación de un orden social estigmatizante basado en criterios morales, que se acciona a través de dispositivos de control y vigilancia con amplios márgenes de discrecionalidad. En los ingresos a los estadios la segmentación por tribunas actúa como uno de los filtros de selección. Lxs asistentes a las tribunas populares son vinculados a las clases medias y bajas, y son quienes más son objeto del control policial. Las plateas son asociadas socialmente con los sectores medios-altos y altos, estableciendo controles más cautos y puntuales. Y sobre el público que ingresa a los palcos, que por los costos que implican son de acceso casi exclusivo de los sectores económicos dominantes, muchas veces ni siquiera se realizan los cacheos. Y dentro del acceso a cada uno de los espacios, también existe este proceso particular de selección, vinculado a la vestimenta, las facciones, el color de piel y de pelo, los modos de caminar, el grupo con el que concurre, entre otros factores. La gestión rápida que debe hacer el personal de seguridad, así como incrementa los márgenes de discrecionalidad, aumenta las decisiones de selección de perfiles para controlar. Es que cuando la cantidad de público supera la capacidad de lxs trabajadorxs de seguridad de gestionar el ingreso realizando los cacheos a todxs, la selección se vuelve inevitable. Entonces los mecanismos de estigmatización y control selectivo sobre las poblaciones consideradas peligrosas a priori se vuelve parte del propio sistema de organización.

## **Conclusiones**

A lo largo de este artículo analizamos la práctica de los cacheos masivos en los estadios del fútbol argentino. Vimos que es un procedimiento que no puede entenderse de manera aislada. Los cacheos son parte de un conjunto amplio de dispositivos de vigilancia

y control centrados en la sospecha sobre el público. Sin embargo, entendemos que la ausencia de una regulación legal clara en torno a los mismos, y la aplicación de esa sospecha de manera masiva implica el establecimiento de facto de un estado de excepción que habilita dispositivos de control y vigilancia extraordinarios. A su vez, la falta de regulación y control sobre el propio funcionamiento de los cacheos genera un amplio margen de discrecionalidad en la ejecución de los mismos. Esto conlleva una serie de conflictos y disputas. Por un lado, la búsqueda, selección e incautación de los objetos prohibidos habilitan formas discrecionales de actuación, como el secuestro de objetos que luego, en algunos casos, son repartidos entre lxs trabajadorxs de seguridad. Al mismo tiempo, prioriza la prohibición de ingreso de bebidas y alimentos, respondiendo más a las necesidades mercantiles del establecimiento de monopolios en la venta que a la prevención de delitos y agresiones. Por otro lado, implica una disputa en torno a qué agencia de seguridad debe encargarse de la aplicación de los mismos. Tanto para controladorxs de admisión y permanencia como para policíax la responsabilidad implica un conjunto de beneficios y una serie de riesgos. Y la definición final sobre que fuerza los lleva adelante es cambiante de acuerdo a los estadios, las gestiones políticas, las decisiones de los jefes policiales, el partido, la jurisdicción, entre otros elementos. Finalmente, vemos que las características particulares de la gestión del público a través de cacheos realizados en tiempos cortos sobre gran cantidad de hinchas maximizan las lógicas de selectividad estigmatizante que actúa en los procesos de control que las fuerzas de seguridad ejercen especialmente sobre los jóvenes varones de sectores populares. Entendemos que esta primera aproximación al proceso de los cacheos como práctica securitaria que organiza los espectáculos masivos abre nuevos interrogantes que deben ser explorados en profundidad en futuros estudios. A su vez, consideramos que sienta bases para continuar esos análisis a partir de dar cuenta de las condiciones en que el proceso de los cacheos tiene lugar.

## Referencias

- Alegre, N.: "Los megaeventos deportivos como instrumento (bio)político y espacio de excepcionalidad: un caso de estudio comparado entre la Copa Mundial de Fútbol de Brasil 2014 y los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018", *Lúdicamente*, 8(16), 2019.
- Cabandié, B.: *Entre patovicas y controladores, un acercamiento etnográfico al control de admisión y permanencia, La Plata 2014-2016*. Tesis de Grado. Presentada en Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Licenciada en Sociología, 2017.
- D'Angelo, N. I.: *Violencia en el fútbol argentino. Redes sociales y políticas estatales*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Ciudad de México, 2012.
- Daich, D. y Sirimarco, M.: "Policías y prostitutas: el control territorial en clave de género", *Publicar*, 12(12), 2014.
- Eilbaum, L.: "La *sospecha* como fundamento de los procedimientos policiales", *Cuadernos de Antropología Social*, 20, 2004.
- Garriga Zucal, J.: "El aguante: violencias, academia y políticas públicas," en: *Violencia en el Fútbol. Investigaciones sociales y fracasos políticos*, Buenos Aires: Godot, 2013.
- Garriga Zucal, J.: "Usos y representaciones del 'olfato policial' entre los miembros de la policía bonaerense", *Dilemas*, 6(3), 2013 *b*.
- Garriga Zucal, J. Murzi, D. y Rosa, S. G.: "Barras, policías y dirigentes. Sobre el gobierno de la seguridad en el fútbol argentino", *Debates en Sociología*, 51, 2020.
- Kessler, G. y Dimarco, S.: "Jóvenes, policías y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires", *Espacio Abierto*, 22(2), 2013.

Marrero-Guillamón, I.: "London 2012: espacio de excepción", *Revista Brasileira de Gestiao Urbana*, 3(2), 2011.

Marra, L.: "La requisita personal en el proceso penal. Garantías constitucionales comprometidas. El excepcional supuesto de la actuación policial sin orden judicial", *Revista del Instituto de Estudios Penales*, 7, 2012.

Murzi, D.: *Fútbol, violencia y Estado: un análisis de las políticas públicas de seguridad deportiva en Argentina (2006-2017)*. Tesis de Doctorado. Presentada en Universidad Nacional de San Martín, Instituto de Altos Estudios Soaciales para optar al grado de Doctor en Ciencias Sociales, 2019.

Pita, M. V.: "Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires. Relato de una investigación", *Desacatos*, 60, 2019.

Rodríguez Alzueta, E.: *Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno*, Buenos Aires: Futuro Anterior, 2014.

Rosa, S.: *La década sin visitantes. Un análisis de los discursos sobre la prohibición del público visitante en el fútbol argentino*. Tesis de Grado. Presentada en Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Licenciado en Sociología, 2017.

Rosa, S.: "La seguridad en el fútbol argentino en el gobierno de Cambiemos (2015-2019)", *Revista Comunicación, Política y Seguridad*, 2, 2020.

Rosa S. y Cabandié, B.: "La seguridad en eventos masivos. Control de Admisión y Permanencia en el Estadio Ciudad de La Plata", *Ponencia presentada en las X Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*, 2018.

Saín, M.: *El leviatán azul. Policía y política en la Argentina, Siglo XXI*, Buenos Aires, 2018.

Sustas, S. E.: "Las violencias sentenciadas. Análisis de las leyes en torno a la seguridad deportiva en Argentina.", en: *Violencia en el Fútbol. Investigaciones sociales y fracasos políticos*, Buenos Aires: Godot, 2013.

Uliana, S. y Godio, M.: "Separar, dividir y mortificar. Los dispositivos culturales de seguridad en los estadios del fútbol argentino", en: *Violencia en el Fútbol. Investigaciones sociales y fracasos políticos*, Buenos Aires: Godot, 2013.